

Equipos Para la atención de la Salud

Artículo 213º: Todo material que sea donado ya sea que se reciba o se envíe Fuera del País debe ser aprobado por el ministerio de salud y debe cumplir con ciertos requisitos para no poner en Peligro la vida de las Personas.

Artículo 214º: Queda estrictamente Prohibido la comercialización aunque sean donaciones de entidades o instituciones nacionales o extranjeras cuando no tengan las indicaciones o no estén adecuadamente etiquetados.

Artículo 215º: El ministerio de salud controlará que los insumos cuenten con garantía de calidad, y si este representa algún Peligro debe anunciarlo en la etiqueta del empaque.